



## ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR DEL PACIENTE PEDIÁTRICO

Servizo Galego de Saúde  
Dirección Xeral de Asistencia Sanitaria  
Subdirección Xeral de Atención Hospitalaria

**Este documento estará en permanente revisión y actualización**

**Santiago de Compostela, 17 de noviembre de 2022**

**Coordinadora:**

Olga Roca Bergantiños.

Xefa do Servizo de Calidade Asistencial. Subdirección Xeral de Atención Hospitalaria.

**Autoras:**

Olga Roca Bergantiños. Xefa do Servizo de Calidade Asistencial. Subdirección Xeral de Atención Hospitalaria.

Isabel Losada Castillo. Técnico do Servizo de Calidade Asistencial. Subdirección Xeral de Atención Hospitalaria.

Pilar Seco Maquieira. Técnico do Servizo de Calidade Asistencial. Subdirección Xeral de Atención Hospitalaria.

**Edición:0**

17 Noviembre de 2022

## ÍNDICE:

1.- INTRODUCCIÓN.....	4
2.- DEFINICIÓN.....	4
3.- OBJETIVOS:.....	5
4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	5
5.- POBLACIÓN OBJETO.....	5
6.- BENEFICIOS DEL ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR.....	5
7.- PROCEDIMIENTO.....	6
7.1 DERECHOS DEL NIÑO HOSPITALIZADO:.....	6
7.2 OTRAS CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA EN LA ATENCIÓN SANITARIA DEL NIÑO.....	7
8.- BIBLIOGRAFÍA:.....	9

## 1.- INTRODUCCIÓN

Si hacemos un recorrido por la historia de estos derechos de niñas y niños hospitalizados, nos tenemos que remontar a 1923 (finales de la 1ª guerra mundial) cuando se realizó la primera declaración oficial para la protección de los derechos de niñas y niños hospitalizados. Declaración que fue redactada por la Unión Internacional del Socorro a los niños.

En 1959, en Ginebra, la Asamblea General de la ONU proclama la declaración universal de derechos del niño. Constaba de diez derechos fundamentales que propugnan de forma clara la necesidad de unos cuidados sanitarios “adecuados y especiales” y hace hincapié que la falta de madurez física e intelectual de los niños, hace que sea imprescindible la necesidad de cuidados de salud también adecuados y especiales.

En 1986, el parlamento Europeo, propone la Carta Europea de los Niños Hospitalizados y posteriormente, redacta unas recomendaciones para la situación de hospitalización de un niño. La hospitalización de los niños entre 0 y 14 años, debe reunir unas condiciones diferentes a las de los adultos y por tanto se convierte en objetivo de derechos especiales.

La Ley 8/2008 del 10 de julio, de Salud de Galicia, en su artículo 7º: Dereitos relacionados co acompañamento do ou da paciente, el punto 3. “Dereito das persoas menores a estaren acompañadas polos seus pais,titores ou gardadores”.

## 2.- DEFINICIÓN

En el ámbito de la salud y de los cuidados, existen factores que pueden suponer un desequilibrio en la seguridad emocional y física para las niñas y los niños, siendo alguno de ellos la hospitalización y aquellos procesos médico-quirúrgicos y las pruebas diagnósticas o terapéuticas que deben realizarse para llegar a un diagnóstico y el nivel de salud óptimo alcanzable.

La enfermedad en niñas y niños, tiene efectos directos tales como: dolor, malestar físico, emocional y psíquico, que se manifiestan con irritabilidad, alteraciones en el sueño, cambios en el patrón alimenticio, cansancio y fatiga, etc... Así mismo pueden presentarse manifestaciones reactivas como depresión, labilidad emocional, alteraciones de la adaptación social, dificultades en el entorno escolar, entre otros.

### 3.- OBJETIVOS:

1. Favorecer el transcurso de la hospitalización o asistencia en servicios de urgencias o de atención primaria, que la niña o el niño menor de 14 años permanezca acompañado por la madre/padre/tutor legal o familiar designado. En estas circunstancias tiene absoluta prioridad la garantía del cuidado integral de las y los menores.
2. Garantizar el cumplimiento de este Protocolo en los hospitales de la red del Servicio Gallego de Salud.
3. Conseguir la atención integral con cobertura de todas las necesidades biológicas, físicas y psíquicas de niñas y niños en esta situación de especial vulnerabilidad, favoreciendo su normal desarrollo evolutivo.
4. Fortalecer y hacer más visibles y partícipes a las familias para que actúen como motor fundamental en el desarrollo infantil temprano.

### 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Todas las instituciones que conforman el Servicio Gallego de Salud .

### 5.- POBLACIÓN OBJETO

Todos las niñas y niños en edades comprendidas entre el nacimiento y los 14 años que precisen atención o asistencia en cualquier ámbito de la salud: Atención Primaria, Urgencias, Hospitalización, Pruebas diagnósticas. Garantizando la compañía de una persona adulta responsable tal como se recoge en el primer objetivo de este documento.

### 6.- BENEFICIOS DEL ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR

- Se acorta la estancia del niño en el hospital.
- Disminuye el estrés emocional, tanto en las niñas y los niños como en la madre, padre o tutor legal o familiar acompañante
- Aumenta la eficacia del tratamiento recibido.
- La presencia de un familiar ejerce un efecto de seguridad y tranquilizador en niñas y niños hospitalizados facilitando la colaboración en los procedimientos que tengan que realizarse.
- La separación de la niña o el niño de su madre o su padre o su tutor legal afecta al vínculo emocional pudiendo producirse alteraciones conductuales de difícil manejo.

## 7.- PROCEDIMIENTO

**Crear la Comisión de atención integral a la infancia en todas las Áreas Sanitarias del Servicio Gallego de Salud. Teniendo en cuenta, en su Regulación Básica y Normativa de referencia la carta Europea de los niños hospitalizados, así como la carta de derechos de la niña y el niño hospitalizado, aprobada en el Congreso de los Diputados en el año 1992.**

### 7.1 DERECHOS DEL NIÑO HOSPITALIZADO:

- x Las niñas y los niños serán ingresados en el hospital solo si el cuidado que requieren no puede ser igualmente provisto en su hogar o en tratamiento ambulatorio.
- x Las niñas y los niños en el hospital tienen derecho de estar junto a su madre o padre o un tutor legal o a un familiar, tutor/a o persona designada, todo el tiempo que permanezcan ingresados.
- x La madre o el padre o el tutor legal deben de ser ayudados y alentados para que compartan el cuidado de sus hijas o hijos y deben ser informados acerca de las rutinas de la unidad de hospitalización.
- x Las niñas y los niños, la madre o el padre o el tutor legal tienen derecho a estar informados de manera apropiada para su edad y conocimiento.
- x Las niñas y los niños, la madre o el padre o el tutor legal tienen derecho a la participación informada en todas las decisiones que tengan que ver con el cuidado de su salud.
- x Deben de ser tomadas todas las precauciones posibles para evitar en las niñas y los niños el estrés físico y emocional.
- x Derecho de la madre y el padre o el tutor legal o de la persona que los sustituya a una recepción adecuada y a un seguimiento psicosocial a cargo de personal con formación especializada.
- x Cada niña y niño debe de ser protegido del dolor, de tratamientos y procedimientos innecesarios (No Hacer).
- x En el caso de ser invitados a participar en ensayos clínicos o pruebas, la madre y el padre o el tutor legal, deben ser informados detalladamente sobre el procedimiento y una vez comprendido, deberán autorizarlo por escrito (consentimiento informado). Si el niño tiene capacidad de comprensión, deberá decidir por sí mismo si quiere participar de dichas pruebas.
- x Las niñas y los niños tienen derecho a compartir su estancia hospitalaria con otras niñas y niños que tengan las mismas necesidades de desarrollo y, salvo en casos de necesidad extrema, no deben ser ingresados en unidades de adultos.

- x Las niñas y los niños deben tener oportunidad de jugar, recrearse y educarse de acuerdo con su edad y condiciones de salud.
- x En el caso de ingreso en unidades de cuidados intensivos o prematuros. Se han de articular las medidas oportunas para que el acompañamiento por parte de la madre y el padre y/o el tutor legal, pueda llevarse a cabo durante el mayor tiempo posible. Mayor flexibilidad en los horarios de visita. Política de puertas abiertas (24h/7 días) en las Unidades de Cuidados Intensivos y Neonatales. En situaciones terminales, se facilitará explícitamente, el acompañamiento continuo del menor por parte de la madre y el padre y/o tutores/tutoras.
- x El régimen de visitas durante la hospitalización será con carácter de flexibilidad horaria para facilitar el mayor tiempo posible las relaciones y respetar los vínculos del menor de edad con las personas de su entorno, teniendo siempre en cuenta los límites que garanticen el descanso y la actividad asistencial. Los hermanos y hermanas deberán de poder visitarlos junto con su madre o padre o tutor legal siempre que no existe una contraindicación clínica que lo desaconseje. En el momento del nacimiento se facilitará el contacto físico con la madre y se evitará la separación madre-hijo en el post-parto inmediato, garantizándose, salvo circunstancias clínicas que lo impidan, la permanencia hospitalaria conjunta de la niña o el niño con la madre.
- x En caso de que la persona recién nacida precise ingreso, se facilitará el ingreso conjunto con la madre y el acceso del padre o el tutor legal al contacto directo con su hija/hijo
- x Derecho de la madre o el padre o de la persona que los sustituya a pedir la aplicación de la Carta Europea de derechos del niño hospitalizado en el caso de que el niño tenga necesidad de hospitalización o de examen médico en países que no forman parte de la Comunidad Europea.

## 7.2 OTRAS CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA EN LA ATENCIÓN SANITARIA DEL NIÑO

- x Humanizar los espacios de atención pediátrica.
- x Respetar en todo momento la intimidad y la dignidad del menor o la menor.
- x Eliminar los nidos y establecer **protocolos de no separación**.
- x Potenciar el uso de habitación individual para cada niña o niño. En las unidades neonatales potenciar las habitaciones madre-hijo o las habitaciones familiares.
- x Respetar la confidencialidad de toda la información relacionada con el proceso asistencial y sobre todo con los datos de carácter personal y relativos a su salud.
- x Respetar la libertad religiosa de la niña o del niño como de su familia, así como los valores éticos y culturales, siempre que no pongan en peligro la vida del menor o la salud pública, en cuyo caso se atenderán a lo dispuesto en la legislación vigente.

- x Todo menor que se encuentre en este rango de edad deberá de estar identificado de forma inequívoca ( Protocolo de identificación inequívoca del paciente del Servicio Gallego de Salud). Se ha de identificar tanto al menor como a su familiar y/o cuidadores alternativos. Será necesario, además del nombre y apellidos, los teléfonos y dirección.
- x Hacer una valoración integral de las necesidades según el rango de edad.
- x Siempre que sea posible y salvo contraindicación explícita y razonada por el personal facultativo, la niña o el niño irá acompañado a las pruebas diagnósticas por la madre o el padre o el tutor legal, pudiendo incluso permanecer con ellos durante la realización de las mismas.
- x De no poder permanecer acompañado durante estos procesos por la madre o el padre o el tutor legal, se responsabilizará a algún profesional del servicio (nombre, apellidos, categoría profesional) , que se hará cargo del menor durante el desarrollo de los mismos.
- x Los servicios sanitarios implicados en la atención perinatal adecuarán su organización y sus recursos para favorecer el vínculo madre-hija-hijo en los puntos de atención: en la educación maternal, en el proceso del parto, en el momento del alta puerperal y las recomendaciones oportunas y en la visita puerperal.

**Las niñas y los niños tienen derechos que debemos respetar y cumplir**



## 8.- BIBLIOGRAFÍA:

1. Extracto de la Resolución A2-25/86 de 13 de mayo de 1986 del Parlamento Europeo. [consultado 08/11/2022]. Disponible en: [Carta Europea de los Niños Hospitalizados - Junta de Andalucía \(juntadeandalucia.es\)](http://www.juntadeandalucia.es)
2. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía - Boletín número 244 de 16/12/2005. DECRETO 246/2005, de 8 de noviembre, por el que se regula el ejercicio del derecho de las personas menores de edad a recibir atención sanitaria en condiciones adaptadas a las necesidades propias de su edad y desarrollo y se crea el Consejo de Salud de las Personas Menores de Edad. [consultado 08/11/2022]. <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2005/244/2>
3. Astudillo A, Martínez A, Muñoz, C, Pacheco C, Sepúlveda A. Acompañamiento familiar en la hospitalización del usuario pediátrico de 6 a 12 años. Cienc. Enferm. 2012 (XVIII-1): 67-75. doi: <http://dx.doi.org/10.4067/S0717-9553201200010000>
4. Derechos [consultado 08/11/2022]. Disponible en: [Derechos - Consellería de Sanidade - Servizo Galego de Saúde \(sergas.es\)](http://www.sergas.es)
5. Lei 8/2008, do 10 de xullo, de saúde de Galicia. Diario Oficial de Galicia, nº 143, 24 de xullo de 2008. [consultado 08/11/2022]. Disponible en: <https://www.sergas.es/Asistencia-sanitaria/Documents/492/lei%20de%20saude.pdf>
6. Derechos de los niños y las niñas en materia de salud. Junta de Andalucía. [consultado 08/11/2022]. Disponible en: [Derechos de los niños y las niñas en materia de salud - Junta de Andalucía \(juntadeandalucia.es\)](http://www.juntadeandalucia.es)
7. Derechos del niño hospitalizado. Sociedad Española de Cirugía Pediátrica. [consultado 08/11/2022]. Disponible en: [Padres. Derechos del niño hospitalizado. Sociedad Española de Cirugía Pediátrica \(secipe.org\)](http://www.secipe.org)
8. Carta europea de los derechos de los niños y niñas hospitalizados. Ayuntamiento de Barcelona. [consultado 08/11/2022]. Disponible en: [Carta\\_infants\\_hospitalitzats\\_cast\\_LF.pdf \(lecturafacil.net\)](http://www.lecturafacil.net)
9. Acompañamiento de progenitores en pruebas médicas de sus hijos. 8 de abril de 2016. [consultado 08/11/2022]. Disponible en: [https://www.tutete.com/blog/2016/04/acompanamiento-de-progenitores-en-pruebas-medicas-de-sus-hijos/](http://www.tutete.com/blog/2016/04/acompanamiento-de-progenitores-en-pruebas-medicas-de-sus-hijos/)
10. ¿Deberían estar los padres presentes cuando hacen pruebas a sus hijos?. [consultado 08/11/2022]. Disponible en: [https://www.bebesymas.com/salud-infantil/deberian-estar-los-padres-presentes-cuando-hacen-pruebas-a-sus-hijos](http://www.bebesymas.com/salud-infantil/deberian-estar-los-padres-presentes-cuando-hacen-pruebas-a-sus-hijos)
11. La atención sanitaria a personas menores en el Sistema sanitario público de Andalucía. Decreto 246/2005. [consultado 08/11/2022]. Disponible en: [La atención sanitaria a personas menores en el Sistema Sanitario Público de Andalucía: Guía para la aplicación del Decreto 246/2005 \(juntadeandalucia.es\)](http://www.juntadeandalucia.es)